



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00341** las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A allegan escrito de contestación de la demanda, y por su lado la ANDJE guardó silencio. Adicionalmente la demandada SKANDIA S.A solicita llamar en garantía a COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado en el plenario, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P., No. 289.256 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES de conformidad al poder de aportado al expediente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificada con la C.C. No. 1.018.469.231 y T.P. No. 365094 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la C.C. No. 2.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS**, identificada con la C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda a **PORVENIR S.A, SAKANDIA AFP S.A** y a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto a **PROTECCIÓN S.A.**, se encuentra que la notificación a esa entidad la efectuó el demandante a través de correo electrónico certificado el 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co , sin embargo,

la contestación de la demanda fue remitida al correo del Despacho el 22 de junio del dos mil veintidós (2022), es decir de forma extemporánea. Razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por otro lado, observa el Despacho que junto a la contestación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional, reposa petición especial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en la que solicita **LLAMAR EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en razón a un contrato de seguro previsional suscrito entre las últimas, destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones.

En consecuencia, el Despacho dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que comparezcan al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la LLAMADA EN GARANTÍA en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 083** publicado hoy **01/07/2022**

La secretaria, MDG